

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Octubre 19 de 2021. A Despacho del señor Juez.
Sírvese proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00661-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Negociación de Títulos Net S.A.S. Nit.830.051.527-9
Demandado: Grupo Metric S.A.S. Nit.900.306.949-3

Auto No. 1315.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Negociación de Títulos Net S.A.S., identificado con Nit. No. 830.051.527-9 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Grupo Metric S.A.S, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado Facturas de Venta Electrónicas, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Grupo Metric S.A.S., a favor de Negociación de Títulos Net S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de quince millones doscientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y cinco Pesos M/cte. (\$15.254.055.00), correspondiente capital insoluto del capital contenido en la factura No. FO15733.

1.2.- Por la suma de quinientos mil pesos M/cte (\$500.000.00), correspondiente capital insoluto del capital contenido en la factura No. FO16048.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el punto anterior a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 20 de febrero de 2021 y hasta que la obligación sea cancelada.

1.4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Andrés Mauricio López Rivera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.060.646.698 y portador de Tarjeta Profesional No. 197.356 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

Código de verificación:

356894be4b3d91262a5d1129f196761d5f47d0381bb65b221314a84247b44b49

Documento generado en 21/10/2021 12:08:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>